REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

HERVEY BARRERA GARZÓN

DE

NACIÓN-MINISTERIO DE DENFESA-EJÉRCITO

NACIONAL

RADICACIÓN:

50001-33-33-007-2017-00272-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 06 de agosto de 2019¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y demandante contra la providencia de fecha 04 de junio de 2019² proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se concedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS

RIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 65-73 del cuaderno de primera instancia.

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

50001-33-33-007-2017-00272-01

Asunto:

Traslado alegatos

Gpcm